



RESOLUCION N° 0695-2025-ANA-TNRCH

Lima, 30 de junio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 440 -2025
CUT : 86680-2025
SOLICITANTE : Josué Rojas Mayo
MATERIA : Nulidad de oficio de acto
: administrativo
SUBMATERIA : Delimitación de la faja marginal
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN Distrito : Huánuco
POLÍTICA : Provincia : Huánuco
: Departamento : Huánuco

Sumilla: La faja marginal cumple la función de proteger las fuentes de agua, disminuir el riesgo de daños a la vida y al patrimonio, facilitar el uso primario y el libre tránsito, incluso si fuese propiedad privada.

Marco Normativo: Numeral 3 del artículo 15° y artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 113° y 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; artículos 3°, 6° y 10°, 12° y 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Josué Rojas Mayo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.10.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra en su margen derecha e izquierda, ubicado en el sector Pueblo Joven Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, presentada por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Josué Rojas Mayo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.11.2024, en mérito a los acuerdos tomados en una reunión extraordinaria entre poseionarios y autoridades.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante el Oficio N° 033-2024-MPHCO-A ingresado el 22.01.2024, la Municipalidad Provincial de Huánuco solicitó la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal con huella máxima de las quebradas Tingoragra

Vía Crucis, Florida y Jorge Chávez en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco.

- 3.2. Mediante el Oficio N° 0092-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA recibido el 13.02.2024, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó precisiones a la solicitud indicada en el numeral precedente; señalando que la delimitación de fajas marginales deben ser presentadas por cada fuente natural de agua, siendo que el procedimiento culmina con un acto resolutorio emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y debe generarse un Código Único de Trámite - CUT por cada trámite de forma independiente.
- 3.3. Con Oficio N° 166-2024-MPHCO-A de fecha 22.02.2024, la Municipalidad Provincial de Huánuco remite a la Administración Local de Agua Alto Huallaga el estudio de delimitación de la faja marginal con huella máxima de la quebrada Tingoragra para su aprobación mediante acto resolutorio.
- 3.4. En fecha 11.03.2024, el personal de la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó una inspección ocular en la quebrada Tingoragra, situada en el pueblo joven Las Moras, distrito de Huánuco precisándose en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L, de los límites superiores de la ribera y límite superior de la faja marginal (margen derecha e izquierda).

En el acta también se indicó lo siguiente:

- Los vértices de los límites superiores de la ribera en ambos márgenes se la quebrada Tingoragra corresponde a los niveles alcanzados durante épocas de lluvia intensas, observándose las Huellas Máximas.
 - Las riberas están cubiertas con poca vegetación propia de la zona.
 - El cauce está conformado por material sedimentario
 - La zona de inspección a una quebrada seca, con pendiente alta de 19%
 - Se observa en la parte alta viviendas rústicas y de material noble dentro y cerca de la quebrada en una topografía accidentada del terreno.
 - Se observa en la parte baja estructura de defensa ribereña como muros de contención de concreto armado.
 - No se observa caudal ya que se trata de una quebrada seca y que en épocas de lluvias intensas arrastra material sedimentario conglomerado ocasionando huaycos.
 - La quebrada cuenta con anchos variables entre 3 y 7 metros aproximadamente.
 - La Infraestructura existente:
 - Puentes vehiculares de concreto:
 - ✓ 01 en coordenadas 364 099 mE – 8 903 423 mN.
 - ✓ 02 en coordenadas 364 005 mE – 8 903 347 mN.
 - ✓ 03 en coordenadas 363 841 mE – 8 903 359 mN.
 - Puente peatonal
 - ✓ 01 en coordenadas 363 606 mE – 8 903 384 mN
 - ✓ 02 en coordenadas 364 287mE – 8 903 556 mN
 - Existen viviendas cerca de la ribera y faja marginal propuesta.
 - La quebrada Tingoragra finaliza en la quebrada La Florida.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 191-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 28.05.2024, la Administración Local de Agua Alto Huallaga recomendó que: (i) se emita la resolución directoral que apruebe la delimitación del límite superior de la ribera y límite superior de la faja marginal de la quebrada Tingoragra,

tramo ubicado en la comprensión del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco; y, (ii) la Municipalidad Provincial de Huánuco y Gobierno Regional de Huánuco, con apoyo de entidades públicas y privadas y autoridades comunales, colocar los hitos que señalicen el límite superior de la Faja Marginal, según las coordenadas establecidas en el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra.

- 3.6. En el Informe Técnico N° 293-2024-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 19.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que el procedimiento desarrollado por la Administración Local de Agua Alto Huallaga en la instrucción del procedimiento ha sido ejecutado de manera adecuada; habiendo realizado la inspección de campo, presentación de informe y planos respectivos; por lo tanto, se debe aprobar la propuesta.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.10.2024, notificada el 15.10.2024, resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra en su margen derecha e izquierda, ubicado en el sector Pueblo Joven Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, desarrollado mediante la Metodología de la Huella Máxima; considerando una longitud para la margen derecha de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, y para la margen izquierda una longitud de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, determinando un ancho variable para ambas márgenes de 5 a 115 metros; delimitación presentada por la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 3.8. En fecha 29.04.2025, el señor Josué Rojas Mayo, quien se identificó como presidente del Asentamiento Humano Los Pinos de Puelles solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.9. Con el Memorándum N° 0655-2025-ANA-AAA.H de fecha 30.04.2025, la Autoridad del Agua Huallaga remitió el expediente a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

- 4.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

JUS⁵, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

«Artículo 10°. - Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 4.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.4. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.5. En el presente caso, la Resolución Administrativa N° 0864-2024-ANA-AAA.H, esta fue notificada en fecha 15.10.2024; por lo que, el día 07.11.2024, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo aún no ha vencido.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del procedimiento de delimitación de la faja marginal

- 5.1. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.
- 5.2. Asimismo, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y sus dimensiones en una o ambas márgenes del cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua.
- 5.3. Sobre los criterios para realizar la delimitación de la faja marginal, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos señala que estos son:

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 41A6C49B

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

5.4. Respecto de la metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales, el artículo 6° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que la misma abarca dos (02) etapas:

- a) **Primera etapa:**
Determinación del límite superior de la ribera. - Se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima.
- b) **Segunda etapa:**
Determinación del ancho de la faja marginal. - Se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12° del referido reglamento, en el cual se indica que una vez determinado el límite superior de la ribera, se establecerá el ancho mínimo de la faja marginal, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Tipo de fuente | Ancho mínimo en metros* |
|--|-------------------------|
| Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso | 3 |
| Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado | 4 |
| Tramos de ríos con pendiente media (1 - 2%) | 5 |
| Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas | 6 |
| Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas | 10 |
| Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc.), medidos a partir del pie de talud externo | 4 |
| Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%) | 25 |
| Lagos y Lagunas | 10 |
| Reservorios o embalses (Cota de vertedero de demasías) | 10 |

(*) Medidos a partir del límite superior de la ribera

El artículo 13° señala que a través de un informe técnico justificado se puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando:

- El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal.
- Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

5.5. Sobre las metodologías para determinación del límite superior de la ribera de cauces naturales, los artículos 9° y 10° del precitado reglamento describieron los

siguientes:

i) Modelamiento hidráulico:

El modelamiento hidráulico utiliza información topográfica y caudales máximos instantáneos. Con esta información se efectúa el tránsito de avenidas con la finalidad de establecer el límite superior de la ribera.

La determinación de los caudales máximos se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En cauces naturales de agua colindantes a terrenos agrícolas: periodo de retorno de 50 (cincuenta) años.
- b) En cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales: periodo de retorno de 100 (cien) años.

La determinación de los caudales máximos se realiza con información estadística de por lo menos 20 años. A falta de información, esta podrá ser generada mediante modelos hidrológicos. No se consideran valores de caudales máximos por efecto de eventos extraordinarios.

ii) Huella Máxima

La huella máxima se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria. Para tal efecto debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Utilizar información de *Google Earth* de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base.
- b) Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y, definir para cada una de ellas el eje longitudinal.
- c) Identificar la huella máxima en cada sección y en ambas márgenes; es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinaria.
- d) En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H

- 5.6. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos es función de la Autoridad Nacional del Agua dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.
- 5.7. El procedimiento de delimitación de faja marginal se rige bajo el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual ha establecido en su artículo 4° lo siguiente: “El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a

solicitud de parte”⁶. Asimismo, de acuerdo con el artículo 10° del citado Reglamento establece que la huella máxima se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria.

- 5.8. En el fundamento 5.6 de la Resolución N° 0694-2023-ANA-TNRCH de fecha 08.09.2023, el Tribunal ha establecido que “según la normativa expuesta, se concluye que el establecimiento del ancho de la faja marginal es una función propia de la Autoridad Nacional del Agua y tiene como finalidad de protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, en virtud de la posición estratégica que posee para la administración pública del agua”⁷.
- 5.9. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.10.2024, aprobó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra en su margen derecha e izquierda, ubicado en el sector Pueblo Joven Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, utilizando la metodología de la Huella Máxima; considerando una longitud para la margen derecha de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, y para la margen izquierda una longitud de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, determinando un ancho variable para ambas márgenes de 5 a 115 metros.
- 5.10. La referida resolución se sustentó en el Informe Técnico N° 191-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA de fecha 28.05.2024, emitido por la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el que se concluyó lo siguiente:

III. Análisis

- 3.1 *El estudio de delimitación de Faja Marginal propuesto por la Municipalidad Provincial de Huánuco, fue en ambas márgenes de la quebrada Tingoragra del km 0+000 hasta el km 5+200, comprensión del pueblo joven Las Moras, distrito, provincia y departamento de Huánuco.*
- 3.2 *Motivo por el cual, con fecha 11.03.2024 se realizaron las labores de verificación técnica de campo para el estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra; para lo cual se tuvo en consideración de los procedimientos establecidos de la metodología de huella máxima, según el Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.*
- 3.3 *Cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Huánuco propuso una delimitación de la quebrada Tingoragra en ambas márgenes por una longitud de 5,200 km, sin embargo, revisado y medido los planos entregados por la Municipalidad Provincial de Huánuco y realizado la Verificación Técnica de Campo se constató que la longitud correcta es de 5,000 km, para tal efecto el administrado dio su consentimiento al firmar el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0102-2024-ANA-AAA.H- ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT de fecha 11 de marzo del 2024, en donde se realizó las labores de verificación técnica de campo para el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra.*

⁶ Fundamento 5.6 de la Resolución N° 0694-2023-ANA-TNRCH de fecha 08.09.2023, recaída en el Expediente N° 536-2023. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0694-2023-011.pdf>.

⁷ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0694-2023-011.pdf>

V. conclusiones

- a) *El presente Estudio de Delimitación de la faja marginal por Huella Máxima de la quebrada Tingoragra, en un tramo de km 0+000 - km 5+000, surge como una necesidad para la propuesta de **“DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA TINGORAGRA EN AMBAS MÁRGENES, CON UNA LONGITUD DE 5.000 KM, UBICADO EN EL PUEBLO JOVEN DE LAS MORAS, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**.*
- b) *El proyecto de delimitación de la faja marginal se realizó en coordinación con el administrado, tomando como referencia el estudio presentado por la MUNICIPALDIAD Provincial de Huánuco.*
- c) *La zona de estudio cuenta con tipo de pendiente que son mayores a 2% por lo que en aplicación del artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-ANA-2016. Corresponde a un tipo de fuente que son quebradas y tramos de los ríos alta pendiente (...)*
- d) *Para estimar el límite superior de la ribera de las fuentes de agua, se ha tomado en cuenta el mismo criterio (huellas máximas) alcanzadas en sus máximas avenidas, para lo cual, se siguió el procedimiento que establece el Artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 332-ANA-2016.*
- e) *En la quebrada Tingoragra se realizó un total de cincuenta (50) secciones transversales, en la longitud del estudio de 5.000 km, para el ello se tuvo en cuenta la configuración del cauce como son tramos rectos, bifurcaciones, meandros, zonas de desborde, zonas donde existe erosión o socavación.*
- f) *Se propone la colocación de veintiún (21) hitos en la margen derecha y en la margen izquierda de la quebrada Tingoragra.*
- g) *El ancho de la Faja Marginal en la quebrada Tingoragra, serán variables desde los 5.00 m hasta los 115.00 m en ciertos tramos de la quebrada.*

VI. Recomendaciones

- h) *Se recomienda la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la delimitación del límite superior de la ribera y límite superior de la faja marginal en la quebrada Tingoragra, tramo ubicado en la comprensión del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.*
- i) *Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco y Gobierno Regional de Huánuco, con apoyo de entidades públicas y privadas y autoridades comunales, colocar los hitos que señalicen el límite superior de la Faja Marginal, según las coordenadas establecidas en el estudio de delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Tingoragra.*

5.11. Asimismo, en el Informe Técnico N° 293-2024-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 19.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que el procedimiento desarrollado por la Administración Local de Agua Alto Huallaga del proyecto “Delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra en ambas márgenes, ubicado en el sector Pueblo Joven Las Moras, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” en la instrucción del procedimiento ha sido ejecutada de manera adecuada; habiendo realizado la inspección de campo, presentación de informe y planos respectivos; por lo tanto, se debe aprobar la propuesta.

- 5.12. De lo expuesto, este Tribunal puede determinar que la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tingoragra, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H, se encuentra acorde con la metodología de huella máxima prevista en el artículo 10° del Reglamento para la delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, considerando una longitud para la margen derecha de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, y para la margen izquierda una longitud de 5 000 metros, con 50 vértices y 21 hitos, determinando un ancho variable para ambas márgenes de 5 a 115 metros; delimitación presentada por la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- 5.13. Corresponde precisar que si bien, la propuesta fue presentada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Autoridad Nacional del Agua quien delimita los márgenes de todas las fajas marginales en el territorio peruano, previa evaluación técnica de sus órganos desconcentrados, lo cual fue cumplido. En tal sentido, la delimitación contenida en la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H, fue emitida de acuerdo con las facultades de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.14. En cuanto a la nulidad solicitada por el señor Josué Rojas Mayo, se debe indicar que, la aprobación de la delimitación de la faja marginal fue en mérito al análisis técnico desarrollado por la autoridad de primera instancia en el Informe Técnico N° 191-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA y en el Informe Técnico N° 293-2024-ANA-AAA.H/WFCA.
- Además, se advierte en el expediente que la autoridad instructora ha realizado una inspección ocular para la delimitación de la faja marginal, cumpliéndose de esta manera con las pautas previstas en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”⁸.
- 5.15. Por lo expuesto, la autoridad de primera instancia emitió la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose técnicamente el ancho de la faja marginal de la quebrada Tingoragra.
- 5.16. Aunado a lo indicado, de acuerdo con el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en las propiedades adyacentes a las riberas se establece lo siguiente:

«Artículo 120°. Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1. En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan

⁸ Artículo 18.- Procedimiento para la delimitación de faja marginal 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.

obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas» (énfasis añadido).

5.17. En este sentido, la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, entendido como área adyacente a la ribera de los cuerpos naturales de agua, que se concreta con la delimitación aprobada por Autoridad Nacional del Agua.

Por lo tanto, en términos generales, la faja marginal, ya individualizada, constituye un bien de dominio público, por lo que no es susceptible de propiedad privada.

5.18. Sin embargo, en caso de que hubiese antiguos títulos de propiedad legítimos en áreas adyacentes a las fuentes de agua, la delimitación de la faja marginal determina una servidumbre legal para resguardar los fines de dicha área, lo cual tiene sustento en el bien común conforme lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución del Estado⁹.

5.19. Por consiguiente, de acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H, pues ha sido emitida en observancia de las normas que rigen la delimitación de fajas marginales, por lo que, no se ha configurado alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0729-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0864-2024-ANA-AAA.H.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable.

El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 41A6C49B